

- 4) Cuarto motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación por parte del Tribunal de la Función Pública respecto de la comprobación del escalón del recurrente.
- 5) Quinto motivo, basado en la falta de motivación por parte del Tribunal de la Función Pública respecto del carácter aplicable de la jurisprudencia pertinente.

Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2011 — European Dynamics Belgium y otros/Agencia Europea de Medicamentos

(Asunto T-638/11)

(2012/C 49/52)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandantes: European Dynamics Belgium SA (Bruselas), European Dynamics Luxembourg SA (Ettelbrück, Luxemburgo), Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas), European Dynamics UK Ltd (Londres) (representante: V. Christianos, abogado)

Demandada: Agencia Europea de Medicamentos

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución EMA/787935/2011 de la Agencia Europea de Medicamentos (en lo sucesivo, «EMA»), notificada a las demandantes el 3 de octubre de 2011, mediante la que la EMA desestimó la oferta presentada por las demandantes en el concurso controvertido.
- Anule la resolución EMA/882467/2011 del Acting Executive Director de la EMA de 9 de noviembre de 2011, con la que desestimó la petición de las demandantes de que se les comunicara la composición del comité de evaluación.
- Condene a la EMA a cargar con la totalidad de las costas procesales de las demandantes.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso las demandantes solicitan que se anulen los siguientes actos: en primer lugar, de la resolución EMA/787935/2011 de la EMA, notificada a las demandantes el 3 de octubre de 2011, mediante la que la EMA desestimó su oferta presentada en el procedimiento de licitación abierta EMA/2011/05/DV, y en segundo lugar, la resolución EMA/882467/2011 del Acting Executive Director de la EMA de 9 de noviembre de 2011, con la que la EMA, tras la solicitud de confirmación de las demandantes, desestimó su petición de acceder a la documentación del concurso relativa a la composición del comité de evaluación.

Las demandantes solicitan la anulación de la primera resolución impugnada, basándose en un defecto sustancial de forma y en particular, en que contenía una motivación errónea o insuficiente, o en que carecía por completo de motivación, ya que:

- a) La primera de las resoluciones impugnadas no estaba y sigue sin estar suficientemente motivada acerca de las razones por las que se desestimó la oferta de las demandantes y en cualquier caso la motivación es defectuosa. En especial, las demandantes sostienen que la primera resolución impugnada no contiene comentarios acerca de los puntos en los que su oferta era inferior y acerca de los puntos en los que las ofertas de los otros licitadores eran superiores. b) La primera de las resoluciones impugnadas no fundamentaba y sigue sin fundamentar la fórmula matemática (algoritmo), sobre cuya base se efectuó la clasificación exacta (hasta el segundo decimal) de las demandantes. c) La primera de las resoluciones impugnadas no justificaba y sigue sin justificar las razones por las que la oferta económica de uno de los licitadores no se consideró extremadamente baja.

Las demandantes sostienen que debe anularse la segunda de las resoluciones impugnadas, con arreglo al artículo 263 TFUE, por infracción de una norma jurídica de la Unión y en particular, del Reglamento nº 1049/2001, como se especificó mediante las disposiciones de aplicación del Reglamento nº 1049/2001 para la EMA, dado que la EMA desestimó la solicitud de las demandantes de acceder a los nombres y al resto de datos de los miembros del comité de evaluación del concurso controvertido.

Recurso interpuesto el 14 de diciembre de 2011 — Heads! OAMI (HEADS)

(Asunto T-639/11)

(2012/C 49/53)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Heads! GmbH & Co. KG (Múnich, Alemania) (representantes: A. Jaeger-Lenz y T. Bösling, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 11 de octubre de 2011 en el asunto R 2348/2010-1 en la medida en que se denegó el registro de la solicitud de marca nº 8 327 926 «HEADS» para servicios de la clase 35 «servicios de gestión de negocios; administración comercial, asesoramiento en materia de personal y de gestión, marketing de personal, proporción de trabajadores especializados y ejecutivos, puesta a disposición temporal de trabajadores especializados y ejecutivos (gestión por un período determinado)».
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «HEADS» para servicios de la clase 35

Resolución del examinador: Denegación del registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación parcial del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, dado que la marca comunitaria de que se trata es distintiva y la Sala de Recurso no hizo declaraciones algunas respecto del motivo de denegación del registro del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, en el que basa su resolución, y que en su apreciación tomó como base de modo ilícito combinaciones de palabras que no eran objeto del la solicitud, que se basó indebidamente en una resolución del Bundespatentgericht y que las conclusiones que extrae del punto de vista imputado al círculo señalado, son erróneas.

Recurso de casación interpuesto el 8 de diciembre de 2011 por Harald Mische contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 29 de septiembre de 2011 en el asunto F-70/05, Mische/Comisión

(Asunto T-641/11 P)

(2012/C 49/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Harald Mische (Bruselas) (representantes: R. Holland, J. Mische y M. Velardo, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública Europea, de 29 de septiembre de 2011, dictada en el asunto F-70/05 y, en la medida en que sea posible, basándose en los hechos acaecidos antes de que el Tribunal dictara sentencia.
- Anule la decisión de la Comisión de 11 de noviembre de 2004, en la medida en que determina la clasificación en grado del recurrente.
- Condene a la Comisión a indemnizar todos los perjuicios causados (incluidos los perjuicios a su carrera, la percepción del salario legal y normal, los daños inmateriales, incrementados en los intereses, etc.).
- Condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento y las causadas en el procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública erró al no examinar la alegación basada en la infracción del artículo 41, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del apartado 3 de esta disposición, relativo a la reparación de los

daños, concretamente de los requisitos de «equidad» y de «celeridad», al tratar los asuntos del recurrente en relación con un cierto número de situaciones fácticas, aunque tal motivo se formuló expresamente.

- 2) Segundo motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública declaró inadmisibile, erradamente, la alegación de la existencia de una infracción de los requisitos legales específicos establecidos en el artículo 5, apartado 5, del Estatuto de los funcionarios,⁽¹⁾ que disponen que «los funcionarios [...] estarán sujetos a condiciones idénticas de reclutamiento y desarrollo de la carrera».
- 3) Tercer motivo, basado en que el Tribunal de la Función Pública no examinó, equivocadamente, la continuidad de la carrera, legalmente adquirida, de los antiguos agentes temporales, clarificada por el Tribunal de Justicia en su jurisprudencia reciente (asunto C-170/09). Además, afirma que el Tribunal de la Función Pública declaró erradamente que la excepción de ilegalidad del artículo 5, apartado 4, del anexo XIII del Estatuto de los Funcionarios era inadmisibile, al haber afirmado que el recurrente no había sido clasificado en grado con arreglo a esta disposición.

⁽¹⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas (DO L 124, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 8 de diciembre de 2011 por Harald Mische contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 29 de septiembre de 2011 en el asunto F-93/05, Mische/Parlamento

(Asunto T-642/11 P)

(2012/C 49/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Harald Mische (Bruselas) (representantes: R. Holland, J. Mische y M. Velardo, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública Europea, de 29 de septiembre de 2011, dictada en el asunto F-93/05, Mische/Parlamento y, en la medida en que sea posible, basándose en los hechos acaecidos antes de que el Tribunal dictara sentencia.
- Anule la resolución del Parlamento de 4 de octubre de 2004, en la medida en que determina la clasificación en grado del recurrente.
- Condene al Parlamento a indemnizar todos los perjuicios causados (incluidos los perjuicios a su carrera los perjuicios a su carrera, la percepción del salario legal y normal, los daños inmateriales, incrementados en los intereses, etc.).